

EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS AL DISTRITO DE MINNESOTA

AVISO DE ACUERDO EN DEMANDA COLECTIVA

Nombre del caso: K.O. et al. v. Jett, No: 21-cv-1837-PJS-DJF

Tribunal: Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Minnesota

Si sus servicios de educación especial en Minnesota terminaron entre el 1 de julio de 2019 y el 1 de julio de 2022 cuando tenía 21 años, existe una demanda colectiva que puede llegar a afectar sus derechos.

UN TRIBUNAL AUTORIZÓ ESTE AVISO. ESTA NO ES UNA SOLICITUD DE UN ABOGADO.

- Dos personas a quienes se refiere como K.O. y A.C. han demandado a Willie L. Jett II, en su carácter de Comisionario del Departamento de Educación de Minnesota (el “MDE”), alegando que un estatuto estatal de Minnesota se encontraba en violación de la ley federal al terminar prematuramente las clases y servicios de educación especial para días de clases a alumnos que se acercaban a su cumpleaños número 22.
- El Tribunal ha dictaminado que el estatuto de Minnesota sí se encontraba en violación de la ley federal, tal como se alegaba, y que se llegue a un acuerdo en la demanda. El acusado, el MDE aceptó proporcionar un fondo de \$3.2 millones de dólares para destinar a servicios educativos compensatorios para los Miembros de la Demanda Colectiva que **actualmente** no reciben servicios de educación especial. La Demanda Colectiva está formada por personas:
 - (1) Que cumplieran años entre desde 1 de julio de 1998 hasta el 30 de junio de 2001;
 - (2) Que recibieron un programa de educación individualizado (IEP) y clases y/o servicios de educación especial por parte de una escuela distrital de Minnesota o una agencia de educación local (LEA) en cualquier momento entre el 1 de julio de 2019 y el 1 de julio de 2022;
 - (3) A quienes el distrito escolar de Minnesota les terminara las clases y/o servicios de educación especial antes de que el estudiante cumpliera los 22 años; y
 - (4) Que no recibieron un diploma de escuela preparatoria por parte de una escuela de Minnesota. *Un diploma normal de preparatoria* es el diploma de escuela preparatoria que normalmente se emite a la mayoría de los estudiantes en Minnesota y que se enmarca totalmente con los estándares del Estado. *El diploma normal de preparatoria* no incluye un equivalente reconocido de un diploma como el diploma de equivalencia general (GED), los certificados de finalización de estudios, los certificados de asistencia, o los diplomas para aquellos estudiantes que alcanzaron satisfactoriamente los objetivos en programa de educación individualizado.
- Las partes han propuesto un Acuerdo para la demanda de educación compensatoria en nombre de la Demanda Colectiva tal como se explica a continuación. El MDE creará un fondo por el monto de \$3.2 millones de dólares para: (1) reembolsar ciertos gastos educativos y de transición para los Miembros de la Demanda Colectiva; y (2) pagar gastos administrativos y honorarios de abogados. Los gastos administrativos y los honorarios de abogados no excederán el 20 por ciento del Fondo. Su porción (si la hubiere) del Acuerdo, estará determinada por: (1) su mes de nacimiento; (2) cuándo y por qué terminaron las clases y servicios de educación especial; y (3) la cantidad de Miembros que presente reclamos en la Demanda Colectiva.
- Sus derechos legales están afectados por esta Demanda Colectiva, y Ud. tiene una decisión que tomar ahora:

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTA DEMANDA

PRESENTAR UN RECLAMO	<p>Permanecer en esta demanda y participar en el Acuerdo. Enviar un Formulario de Reclamo. Ceder ciertos derechos.</p> <p>Al presentar un Formulario de Reclamo, es posible que tenga derecho a beneficios educativos compensatorios derivados de este Acuerdo. Pero Ud. cede todo derecho a llevar a juicio por separado al MDE por los mismos reclamos judiciales en esta demanda, incluyendo reclamos bajo la Sección 504, y ADA e IDEA.</p>
OPONERSE AL ACUERDO	<p>Informar al Tribunal que Ud. se opone al Acuerdo.</p> <p>Ud. puede permanecer en la Demanda Grupal y oponerse al Acuerdo escribiéndole al Tribunal y explicando por qué Ud. piensa que el Acuerdo no es justo, razonable o adecuado. Pero si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, Ud. está cediendo sus derechos de hacerle juicio al MDE por separado sobre los mismos reclamos legales de la presente demanda. También puede presentarse ante la Audiencia Final Equitativa para explicar su objeción.</p>
SOLICITAR QUE SE LE EXCLUYA	<p>Salirse de la demanda judicial. No recibir beneficios educativos compensatorios. Conservar sus derechos.</p> <p>Si Ud. solicita ser excluido, no obtendrá beneficios educativos compensatorios, pero conservará su derecho a hacerle juicio al MDE por separado por dichos beneficios educativos compensatorios u otros beneficios disponibles.</p>
NO HACER NADA	<p>Si Ud. no envía un formulario de reclamo o solicita ser excluido, no obtendrá beneficios educativos compensatorios, pero aún estará cediendo su derecho a hacerle juicio al MDE por separado por los mismos reclamos legales de esta demanda judicial.</p>

- En este Aviso se explican sus opciones. Para presentar un Formulario de Reclamo, oponerse al Acuerdo, o solicitar que se le excluya, tiene que actuar antes del **7 de diciembre de 2024**.
- Este Aviso también brinda información importante sobre la divulgación de sus registros académicos.
- **¿Alguna pregunta? Continúe leyendo/o llame al Administrador de Reclamos al (833) 215-9289.**

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué me llegó este aviso?

Los registros del MDE indican que anteriormente Ud. recibió educación especial y otros servicios asociados bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (“IDEA”) en Minnesota y que su educación especial y servicios asociados podrían haber sido terminados demasiado temprano dentro del período que cubre la presente demanda judicial. Este aviso explica que el Tribunal ha permitido, o “certificado,” una demanda judicial colectiva que podría afectarle. Es más, las partes han aceptado el Acuerdo, que tiene que ser aprobado por el Tribunal antes de que pase a ser definitivo. Para ser beneficiario de este Acuerdo, Ud. tiene que presentar un Formulario de Reclamo antes del plazo límite, tal como se explica a continuación. Ud. tiene derechos legales y opciones que puede ejercer. El Juez Patrick J. Schlitz del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Minnesota está supervisando esta Demanda Colectiva. La demanda judicial se conoce como *K.O. et al. v. Jett*, Acción Civil No: 21-cv-1837- PJS-DJF.

2. ¿De qué se trata esta demanda judicial?

Esta demanda judicial sobre si un estatuto estatal de Minnesota permitió de manera inadecuada al MDE, los distritos escolares y otras agencias educativas locales (“LEAs”) terminar las clases y servicios especiales a Miembros de la Demanda Colectiva en el período que va desde que cumplieron 21 años hasta que cumplieron los 22. El Tribunal ha determinado que el estatuto estatal se encontraba en violación de la ley IDEA cuando terminó las clases y servicios especiales a los Miembros de la Demanda Colectiva en el período que va desde que cumplieron 21 años hasta que cumplieron los 22. Lo que queda para resolver es el alcance de la educación compensatoria a la que tienen derecho los Miembros de la Demanda Colectiva. Este caso es solo sobre los estudiantes a quienes les terminaron su educación especial después del 1 de julio de 2019 y antes del 1 de julio de 2022, debido a un estatuto de Minnesota anterior al límite de edad.

LOS RECLAMOS EN LA DEMANDA

3. ¿Qué están reclamando los abogados?

Los abogados pidieron que el Tribunal apruebe educación compensatoria para cada Miembro de la Demanda Colectiva. La naturaleza y el alcance de dicha educación compensatoria dependerá de las circunstancias individuales de cada persona.

4. ¿Existen actualmente servicios o dinero disponibles?

Los abogados no están pidiendo dinero o recompensación por daños; están solicitando educación compensatoria. En esos momentos hay disponibilidad de educación no compensatoria. Las partes han acordado que los Miembros elegibles de la Demanda Colectiva puede recibir un reembolso por ciertos gastos o pagos director a un proveedor de servicios como una forma de educación compensatoria, tal como se describe a continuación.

QUIÉN ESTÁ EN LA DEMANDA COLECTIVA

5. ¿Formo parte de esta Demanda Colectiva?

La Demanda Colectiva está formada por estudiantes que:

(1) cumplieron 21 años en algún momento entre el 1 de julio de 2019 y el 1 de julio de 2022;

(2) que recibieron un programa de educación individualizada (IEP) y clases y/o servicios de educación especial por parte de un distrito escolar de Minnesota o una Agencia de Educación Local en algún momento entre el 1 de julio de 2019 y el 1 de julio de 2022;

(3) cuyas clases y/o servicios de educación especial fueron terminados por el distrito escolar de Minnesota antes de que el estudiante cumpliera los 22 años; y

(4) que no recibieron un diploma de escuela preparatoria emitido por una escuela de Minnesota. *Un diploma normal de escuela preparatoria* es el diploma de escuela preparatoria que normalmente se emite a la mayoría de los estudiantes en Minnesota y que se adecúa totalmente con los estándares del Estado. *El diploma normal de escuela preparatoria* no incluye un diploma equivalente reconocido como el diploma de equivalencia general (GED), los certificados de finalización de estudios, los certificados de asistencia, o los diplomas para aquellos estudiantes que alcanzaron satisfactoriamente los objetivos en programa de educación individualizado.

6. Todavía no estoy seguro/a si estoy incluido/a.

Si todavía no sabe con seguridad si está incluido/a, puede obtener ayuda gratuita si se comunica con el Administrador de Reclamos llamando al (833) 215-9289.

EL ACUERDO

7. ¿Qué ofrece el acuerdo?

El Acuerdo ofrece reembolso para los Miembros de la Demanda Colectiva por ciertos gastos o pagos directos a un proveedor por servicios brindados a los Miembros de la Demanda Colectiva. Para obtener un reembolso por ciertos gastos o pagos a un proveedor, los Miembros de la Demanda Colectiva tienen que presentar un Formulario de Reclamo. El Administrador de Reclamos determinará en base a sus registros académicos, si Ud. es elegible para un reembolso por ciertos gastos o pagos a proveedores. Si el Administrador de Reclamos determina que Ud. es elegible, recibirá otro formulario con instrucciones indicando que debe presentar ciertos documentos y facturas por los gastos elegibles para determinar el monto del reembolso de ciertos gastos o pagos a proveedores (si los hubiere) al cual Ud. tiene derecho. El monto del reembolso para ciertos gastos o pagos a proveedores dependerá de la cantidad de reclamos presentados y otros factores que se explican a continuación.

El monto que queda en el Fondo después de impuestos, gastos administrativos, servicios de apoyo para las personas que reclaman, y un monto para honorarios legales adicionales y otros gastos, será dividido entre los reclamos elegibles en base al mes de nacimiento, es decir que los Miembros de la Demanda Colectiva cuya educación especial fue terminada antes en el año escolar, recibirán un monto mayor. Una vez que se aplica esta fórmula, la asignación máxima a un Miembro de la Demanda Colectiva será determinada por la cantidad de reclamos elegibles que se reciban. Esta asignación máxima representa el monto más alto de reembolso para ciertos gastos o pagos a proveedores que se proveerá a los Miembros de la Demanda Colectiva en la distribución inicial del Fondo.

Si el monto de su reclamo permitido por el Administrador de Reclamos excede el monto máximo, Ud. recibirá el monto máximo. Pero si queda dinero en el Fondo después de que se haya pagado a cada miembro de la Demanda Colectiva que presentó un Formulario de Reclamo ya sea el monto máximo o el monto del reclamo (el que sea menor), el Administrador de Reclamos puede, a discreción, pagar parte de su reclamo que se pasa del monto máximo como parte de una segunda distribución del Fondo.

Los Miembros elegibles de la Demanda Colectiva tienen derecho a un reembolso de ciertos gastos o pagos director a proveedores por servicios, actividades u otro tipo de apoyo que han ayudado o que ayudarán a alcanzar una variedad de metas que se adecúan a los propósitos de los servicios de transición, incluyendo, pero no limitándose a áreas de: empleo, progreso educativo, entrenamiento vocacional, vida en comunidad, aptitudes de vida independiente, aptitudes y actividades sociales, recreativas, de auto-cuidado, y transporte. Los siguientes son ejemplos de actividades que pueden llegar a calificar:

- i. Tutorías educativas;
- ii. Enseñanza postsecundaria u otro tipo de educación;
 1. Cursos que otorgan un certificado;
 2. Cursos en escuelas comunitarias (colleges) u otras universidades o institutos terciarios;
- iii. Apoyo por la participación en escuelas terciarias, como asistencia personal, herramientas, aplicaciones, coaching, u otro tipo de apoyo para permitir el éxito de la educación terciaria;
- iv. Servicios o terapias asociadas (terapia física, terapia ocupacional, terapias del habla y el lenguaje, terapias con caballos, terapia con música, educación física adaptada, u otras actividades similares);
- v. Suministros para ayudar en la integración a la comunidad o al trabajo o escuela (por ejemplo, libros de texto, bicicletas, pases de autobús, otro tipo de transporte, membresía para gimnasios, iPad o computadora, suscripciones para aprender como aplicaciones para aprender un segundo idioma u otra habilidad);
- vi. Integración comunitaria y recreación (por ejemplo, campamentos, programación del día en la comunidad para actividades sociales, clases de educación comunitaria, membresía para museos);
- vii. Evaluaciones o valoraciones educativas adicionales;
- viii. Ayudas para el aprendizaje en la computadora;
- ix. Programas de aprendizaje virtuales;
- x. Asistencia para el pago de matrículas;
- xi. Tutorías y asistencia para el pago de matrícula para el diploma de educación general (GED) incluido el reembolso por aranceles o servicios abonados por una persona para obtener el GED;
- xii. Servicios de orientación y movilidad;
- xiii. Servicios de interpretación;
- xiv. Servicios de rehabilitación y orientación;
- xv. Servicios psicológicos; y
- xvi. Servicios de trabajadores sociales.

Los reembolsos iniciales para ciertos gastos o pagos director a un proveedor de servicios serán abonados hasta doce meses después del plazo límite para presentar un Formulario de Reclamo y los reembolsos adiciones de ciertos gastos y otras distribuciones del Fondo serán abonados hasta seis meses después del plazo límite para los reembolsos iniciales para ciertos gastos o pagos directos.

SUS DERECHOS Y OPCIONES

8. ¿Cómo presento un reclamo y qué sucede si lo hago?

Necesita presentar un reclamo antes del plazo límite para beneficiarse del Acuerdo (si el mismo es aprobado). Adjunto a este Aviso encontrará el Formulario de Reclamo con instrucciones. Una vez que se recibe el Formulario de Reclamo, el Administrador de Reclamos determinará su elegibilidad tal como se describiera anteriormente. Si se determina que Ud. es elegible, tiene que enviar un segundo formulario que le va a entregar el Administrador de Reclamos, con toda la información solicitada, y si su reclamo está adecuadamente documentado, el Administrador de Reclamos pagará el monto del reclamo tal como se explicó anteriormente.

Si Ud. presenta un reclamo y el Tribunal aprueba el Acuerdo, Ud. no podrá hacerle juicio o continuar haciéndole juicio al MDE por los mismos reclamos legales objetos de la presente demanda judicial. También estará legalmente obligado a proceder de acuerdo con todas las Ordenes que emita el Tribunal o las Sentencias del Tribunal en este caso de Demanda Colectiva. Esto es válido incluso ya sea que Ud. reciba o no beneficios del Acuerdo.

9. ¿Cómo de opongo al Acuerdo y qué sucede si lo hago?

Si Ud. es Miembro de la Demanda Colectiva puede oponerse al Acuerdo si piensa que no es justo, razonable, o adecuado. No puede solicitarle al Tribunal que ordene un acuerdo mayor; el Tribunal solo puede aprobar o negar el Acuerdo tal como está.

Para oponerse, tiene que enviar una carta por escrito. Su objeción por escrito tiene que: (a) identificar el nombre y número de caso; (b) explicar el motivo de su objeción; (c) incluir su nombre, domicilio, número de teléfono, y dirección de correo electrónico; (d) incluir una declaración indicando su tiene intenciones de presentarse a la Audiencia Final Equitativa, ya sea con o sin un abogado; y (e) presentarla ante el Tribunal, con sello del correo a más tardar del **7 de diciembre de 2024**, dirigida a: Clerk of Court, United States District Court for the District of Minnesota, 300 South Fourth Street, Minneapolis, MN 55415.

También puede presentarse a la Audiencia Final Equitativa, ya sea en persona o a través de un abogado. Si se presenta a través de un abogado, Ud. es responsable por el pago de los honorarios de dicho abogado.

Todo Miembro de la Demanda Colectiva que no presenta una objeción en tiempo y forma, tal como se describió anteriormente, no tendrá permitido presentar una objeción en el futuro.

10. ¿Cómo solicito que me excluyan y qué sucede si lo hago?

Para solicitar que se le excluya, tiene que enviar una “Solicitud de Exclusión” en formato de carta enviada por correo, indicando que Ud. desea ser excluido de *K.O. et al. v. Jett*. Asegúrese de incluir su nombre y domicilio y de firmar la carta. Ud. tiene que enviar su Solicitud de Exclusión con sello del correo a más tardar del **7 de diciembre de 2024** a **Minnesota Disability Law Center, Attention: Sonja Peterson, 111 North 5th Street, Suite 100, Minneapolis, MN 55418**.

Si Ud. se excluye de la Demanda Colectiva—lo que significa que Ud. se sale de la Demanda Colectiva, y esto a veces se conoce como salirse “opting out” de la Demanda Colectiva— Ud. no obtendrá ningún beneficio de este Acuerdo. Sin embargo, Ud. podrá después hacerle juicio o continuar haciéndole juicio al MDE para obtener educación compensatoria u otros beneficios disponibles. Si Ud. se excluye, no estará legalmente obligado por las sentencias del Tribunal en esta Demanda Colectiva ya que los mismos se asocian con educación compensatoria u otros beneficios disponibles. Si Ud. presenta su propio reclamo legal en contra del MDE después de excluirse, tendrá que contratar y pagar su propio abogado para dicha demanda, y tendrá que proporcionar su derecho a dichos beneficios. Si Ud. se excluye para poder iniciar o continuar con su propia demanda en contra del MDE, debería hablar con su propio abogado a la brevedad, porque sus reclamos pueden estar sujetos a un estatuto de limitaciones.

11. ¿Qué sucede si no hago nada?

Si no hace nada antes del plazo límite, Ud. todavía será considerado parte de la Demanda Colectiva. Si no envía un Formulario de Reclamo o solicita que lo excluyan, no obtendrá beneficios de educación compensatorios. No podrá hacerle juicio o continuar haciéndole juicio al MDE por los mismos reclamos legales que son objetos de la presente demanda judicial. También estará legalmente obligado a acatar todas las Ordenes que emita el Tribunal y las Sentencias que apruebe el Tribunal en esta Demanda Colectiva.

12. ¿Dónde y cuándo decidirá el Tribunal si aprueba el Acuerdo?

El tribunal mantendrá una Audiencia, La Audiencia Final Equitativa, para decidir si aprueba el Acuerdo. La audiencia tendrá lugar el **10 de febrero de 2025, a las 8:30 a.m.** en el sitio del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos ara el Distrito de Minnesota, en 300 South Fourth Street, Minneapolis, MN 55415. Es posible que la audiencia se posponga para otro día en el futuro sin previo aviso; los Miembros de la Demanda Colectiva deberían chequear www.EducationBenefitsClassAction.com periódicamente para ver si hay cambios en la fecha. El propósito de la audiencia es determinar la imparcialidad, razonabilidad, e idoneidad del Acuerdo; si la Demanda Colectiva está representada adecuadamente por los Representantes y los Abogados de la Demanda Colectiva; y si debería emitirse una Sentencia Final y Orden aprobando el Acuerdo.

Ud. estará representado en la Audiencia Final Equitativa por los Abogados de la Demanda Colectiva, a menos que opte por presentarse en persona o representado/a por su propio abogado. No es necesario que se presente su propio abogado para participar en la audiencia. También puede solicitar al Tribunal permiso para hablar en la Audiencia Final Equitativa si Ud. se opuso al Acuerdo e indicó que iba a presentarse en su objeción.

LOS ABOGADOS QUE LE REPRESENTAN

13. ¿Tengo un abogado en este caso?

El tribunal decidió que Sonja D. Peterson de Minnesota Disability Law Center y Jason H. Kim de Schneider Wallace Cottrell Konecky están calificados para representar a todos los Miembros de la Demanda Colectiva. En conjunto, a los abogados se les denomina los “Abogados de la Demanda Colectiva.” Tienen experiencia en el manejo de casos similares. Puede encontrar más información sobre estos abogados en www.mylegalaid.org/disability-law-center/ and www.schneiderwallace.com.

14. ¿Debería buscar mi propio abogado?

No tiene que contratar su propio abogado porque los Abogados de la Demanda Colectiva están trabajando en su nombre. Pero, si quiere su propio abogado, va a tener que pagar por ese abogado. Por ejemplo, Ud. puede pedirles que se presenten en el Tribunal en su nombre si quiere que alguien que no sean los Abogados de la Demanda Colectiva hable por Ud.

15. ¿Cómo se pagará a los abogados?

Los Abogados de la Demanda Colectiva ya han recibido \$125,000.00 en concepto de honorarios de abogados y gastos por parte del MDE. Los Abogados de la Demanda Colectiva pueden solicitar al Tribunal que les otorguen honorarios legales y gastos adicionales. Ud. no tendrá que pagar honorarios de abogados o gastos. Si el Tribunal aprueba la solicitud de los Abogados de la Demanda Colectiva, los honorarios y gastos serán deducidos el Fondo.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

16. ¿Existe más información disponible?

Visite el sitio web www.EducationBenefitsClassAction.com donde encontrará documentos importantes en cuanto a este caso. También puede hablar con el Administrador de Reclamos llamando al (833) 215-9289 o enviando un email a questions@EducationBenefitsClassAction.com. No se comunique con el Tribunal para obtener información sobre este caso o sobre el Acuerdo.

AVISO DE POSIBLE DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES

Por favor lea este aviso con detenimiento. Los Abogados que representan a niños con discapacidad en esta Demanda Colectiva y los Administradores de la Demanda Colectiva están solicitando acceso a sus registros académicos como Miembro actual o potencial de la Demanda Colectiva.

Estos registros están cubiertos por un acuerdo de confidencialidad en el Acuerdo de la Demanda Colectiva entre las partes y no serán divulgados a nadie, excepto los abogados de las partes, sus expertos, las personas que trabajan en apoyo a los individuos que reclaman, y el Tribunal. Ningún registro académico será utilizado para otro propósito que no sea la presente Demanda Colectiva y no será divulgado al público o a otros estudiantes o individuos sin su consentimiento expreso o el consentimiento de su tutor o representante legales.

Este aviso le incumbe si recibió el Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva al cual este aviso se encuentra adjunto.

Como parte de esta demanda judicial, los Abogados intentarán obtener información y documentos por parte del MDE y de las agencias locales de educación (LEAs). Dichos documentos contienen información personal protegida de Miembros existentes y potenciales de la Demanda Colectiva. La “Información Personal Protegida” incluye, pero no se limita a: nombres de estudiantes; nombres de padres y tutores; domicilios; números de teléfono; fecha de nacimiento, Programas de Educación Individualizados (IEPs) Valoraciones y Evaluaciones, certificados de notas, y otros registros académicos a su nombre. El objeto de divulgar esta información al Administrador de la Demanda Colectiva es localizar y contactar a posibles Miembros de la Demanda Colectiva, y determinar elegibilidad y servicios de educación compensatorios para los Miembros de la Demanda Colectiva.

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (“FERPA”), 20 U.S.C. § 1232g(b) y 34 C.F.R. § 99.31(a)(9)(ii), la Ley de Educación para Personas con Discapacidad (“IDEA”), 20 U.S.C. §§ 1400, *et seq.* y la Ley de Prácticas de Datos del Gobierno de Minnesota, Estatuto de Minnesota Capítulo 13, son leyes federales y estatales que protegen la privacidad de los registros académicos. Estas leyes permiten que las agencias educativas divulguen los registros académicos si lo ordena un tribunal, siempre y cuando se haga un esfuerzo razonable para notificar a los estudiantes antes de divulgar dichos registros a menos que la Orden Judicial establezca una excepción al requisito de dicha notificación.